

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 26 de diciembre de 2017

Núm. Ext. 514

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 386 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1699

LEY NÚMERO 384 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

folio 1700

DECRETO NÚMERO 385 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

folio 1701

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

Artículo 40. Las plantillas de personal deberán sujetarse a las estructuras orgánicas autorizadas; las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas previa autorización administrativa, técnica y presupuestal de la Secretaría y la Contraloría, de conformidad con los Lineamientos que estas emitan.

La Secretaría podrá autorizar cambios a las estructuras ocupacionales y salariales vigentes, previa solicitud de los titulares de las Dependencias y Entidades, por modificaciones a las estructuras orgánicas autorizadas, siempre que estos se realicen mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún momento incrementarán el presupuesto en el rubro de Servicios Personales.

Artículo 41. Al efectuar el gasto por remuneraciones de Servicios Personales, aportaciones de seguridad social y obligaciones fiscales, las Dependencias y Entidades deberán observar lo estipulado en el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero de Veracruz 2016-2018, las demás disposiciones, criterios y políticas que en esta materia establezca la Secretaría.

Artículo 42. Las percepciones ordinarias netas después de impuestos y deducciones mensuales autorizadas para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente Decreto, son las siguientes:

Funcionario Público de Mando	
Servidores Públicos mandos medios y superiores	Percepción Mensual Neta (Hasta)
Gobernador del Estado	74,938.00
Secretario(a) de Despacho y Homólogos(as)	60,540.00
Subsecretarios(as) y Homólogos(as)	52,320.00
Director(a) General, Coordinador(a) de Asesores y Homólogos	50,274.00
Director(a) de Área y Homólogos	40,476.00
Subdirector(a), Asesor(a) y Homólogos(as)	34,575.00
Jefe(a) de Departamento, Consultor(a), Ejecutivo(a) de Proyectos y Homólogos(as)	27,325.00
Jefe(a) de Oficina, Supervisor(a) y Homólogos(as)	19,813.00

Servidor Público Operativo por Grupo Laboral	
Servidores Públicos	Percepción Mensual Neta (Hasta)
Analista y Puestos homólogos	17,444.00
Técnico y Puestos Homólogos	11,714.00
Auxiliar y Puestos Homólogos	7,417.00

Los importes presentados no consideran los incrementos salariales que se autoricen para el Ejercicio Fiscal 2018, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones fiscales, por lo que en su caso podrán modificarse.

Los sueldos, salarios y remuneraciones netas mensuales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, se integran por conceptos de percepciones y deducciones ligadas a la forma de contratación e historial laboral de la persona que ocupa el puesto. En este sentido, las Dependencias y Entidades deberán vigilar que independientemente a la forma de integración del salario, este no rebase las percepciones autorizadas, salvo los casos señalados en el Artículo 45 del presente Decreto de Presupuesto.

Para el caso de la Secretaría de Educación, salvo el personal de mando, se sujetarán a los tabuladores autorizados para el Sector Magisterial.

Estos tabuladores mensuales, consideran la totalidad de percepciones cubiertas a través de las nóminas de base, eventual, lista de raya, proyectos productivos de inversión, beca trabajo, honorarios y cualquier otro tipo de pago relacionado con servicios personales, independientemente de la fuente de financiamiento.

Artículo 43. Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo la conversión de plazas, categorías o puestos previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal en el Capítulo de Servicios Personales. No se autorizarán renivelaciones salariales de plazas; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización de la Secretaría.

No podrán ser ocupadas las plazas vacantes sin previa autorización de la Secretaría. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deberán acompañar su solicitud con la justificación correspondiente. En este sentido, no se reconocerán relaciones laborales